

8 de junio, 2017

Licenciado  
Mario González Hernández  
Departamento Administrativo  
**Escuela Nacional de Policía**

Estimado señor:

**ASUNTO:** Documento de advertencia **N° 18-030-2017 AD/SA**, sobre las facturas del Consejo Nacional de la Producción remitidas para pago.

Como parte del servicio de “**Advertencia**” que esta Auditoría General realiza en el cumplimiento de las competencias otorgadas en la “*Ley General de Control Interno*” N° 8292 en el artículo N° 22, sobre advertir de determinadas decisiones de riesgo u omisión, nos permitimos poner a su conocimiento lo siguiente:

Como parte de los procedimientos de verificación de la “Auditoría sobre la Ejecución Presupuestaria a los fondos provenientes del Convenio de Financiamiento con la Unión Europea”, que nos encontramos realizando en el sub-programa presupuestario 090-02, esta Auditoría General realizó una revisión de las facturas por alimentos y bebidas que se cancelaron en el año 2016, mediante la ejecución de fondos en mención.

Según los documentos revisados, específicamente sobre los que se cargaron a la reserva de recursos 3400027130, solicitada su cancelación mediante oficio UPC-58-2016-ENP del 20 de enero 2016, se determinó lo siguiente:

- En la factura de mercaderías número 605411 del 18 de febrero 2015 por un valor de ₡1.822.645.60, se adjunta la orden de entrega de mercadería 141858 con fecha 16 de febrero de 2015, sin embargo en el espacio para la firma y la fecha de recibo el funcionario Mario López Barboza, indica que recibió la mercadería el 8 de abril de 2014, lo que representa 10 meses antes de la fecha de emisión de la factura.

- En la factura de mercaderías número 653873 del 24 de setiembre 2015, se adjunta la orden de entrega de mercadería número 213375 con fecha 21 de setiembre 2015. Al igual que en el caso anterior, el funcionario Mario López Barboza firma como recibo de mercadería el 24 de abril 2014, más de un año antes de la emisión de la factura.
- Situación similar se presenta con la factura de mercadería número 622260 del 19 de mayo 2015, en la que se adjunta la Orden de Entrega número 157450 del 9 de abril 2015, firmada por el funcionario José Augusto Montiel Guevara como recibida el 22 de julio 2014, 9 meses antes de la emisión de las facturas.

En estos tres casos, se considera que existió una omisión por parte del Departamento Administrativo en revisar la información contenida en las facturas que el Consejo Nacional de la Producción presenta para pago. Lo anterior debido a que no se verificó que la fecha del recibo de la mercadería y la fecha del documento fueran consistentes y esta característica toma mayor relevancia considerando que estas facturas se presentaron para cobro en el ejercicio presupuestario siguiente a la entrega, lo que obliga al sub- programa a remitir las facturas al Proceso Jurídico Contractual para realizar el pago por medio de resolución.

En este punto, es importante recordar lo que establecen las “*Normas de Control Interno para el Sector Público*”, en la norma 4.4.3 sobre los registros contables y presupuestarios:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.” (El subrayado no es del original)*

En atención a lo que establece el artículo antes mencionado, al sub-programa presupuestario 090-02 Escuela Nacional de Policía, le corresponde verificar que la información contenida en las facturas sea razonable y confiable. El omitir esta condición puede representar un riesgo para la administración del sub-programa al cancelar facturas por productos y servicios que no han sido recibidos.

Por lo anterior, considerando la funciones que le atañen a su Departamento, le sugerimos que de conformidad con el artículo 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno N° 8292, se tomen de inmediato las medidas correctivas.

Emitimos el presente documento de “*advertencia*” de conformidad con las potestades que esta Auditoría General tiene establecidas a través de la “*Ley General de Control Interno*” y las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público*”, emitido por la Contraloría General de la República.

Sin otro particular por el momento, suscribe.

Atentamente;

Lic. Douglas Elioth Martínez  
**AUDITOR INTERNO**

AMOB/JASN